Precios de suscripcion

Un mes.... 2 Tres meses 5'50 LOGROÑO Seis meses 10.50 Un año.... 20'59

Un mes.... 2'50 FUERA DE LA Tres meses 7 CAPITAL .. | Seis meses 12'50 Un año 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

de la provincia de Lograño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0º15 peseras por linea, y los no judiela er 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo "." del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

CONCERTADO FRANQUEO

Se suscribe en la Secretaria de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de înera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro è letra de facil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEIO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Abril.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de instrucción de Lora del Rio, de los cuales resulta:

Que D. Eduardo Carranza denunció al Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla al Alcalde de Peñaflor D. Antonio Fernández Liñán, y otro, por constituir à su juicio delito el hecho de que, no obstante haber dejado como rematante que fué de los ramos de Consumos de la indicada villa durante los años económicos de 1895 à 1897, saldadas las responsabilidades del Arriendo, incluso el pago de las existencias, al arrendatario entrante, lo cual resultaba de los libros de ingresos y cuentas municipales correspondientes à los años citados, sin que despuès se le haya hecho reclamación de ningun género; al publicarse la ley sobre reorganización de la Justicia municipal, por creerse con aptitud para desempeñar el cargo de Juez municipal de la indicada localidad, presentó solicitud documentada, en 🥻 to, evidente que existe una cues- 🖁 los Tribunales de justicia, y no

terándose que para dificultar su nombramiento se había remitido á la Sala de Gobierno de la Audiencia, una certificación del Ayuntamiento, de la que aparecía ser el exponente deudor á los fondos municipales, á pesar de lo expuesto, y á fin de comprobar se dirigiò al Alcalde, interesando la certificación que acompañaba al escrito de que se hace mérito, la cual calificaba la falsa;

Que, pasado el anterior escrito al Juzgado, instruído sumario y estando éste practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió à aquél de inhibición, fundandose: en que el documento tachado de falso es una copia, y su original forma parte de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Peñaflor, del año 1896 à 97; en que las cuestiones que puedan suscitarse entre arrendatarios de Consumos y Ayuntamientos, acerca de los débitos de aquéllos á éstos, y cuantas reclamaciones se formulen por tal concepto, deben ser resueltas por la Administración, por no justificarse que se haya agotado la via administrativa ni estar reservado el asunto á la jurisdicción ordinaria; en que la justificación de ser ó no el denunciante deudor de los fondos municipales y, por consiguiente, la legitimidad o falsedad del certificado que motivó el asunto, ha de ser consecuencia forzosa del examen de las cuentas municipales de les años en que fué aquél arrendatario de Consumos, examen reservado exclusivamente à la Autoridad administrativa, de conformidad á los preceptos de que posteriormente se hará mérito, y cuyas declaraciones han de servir de base à ulteriores procedimientos, siendo, por lo tan-

tión previa administrativa que resolver, de la que ha de depender el fallo que en su dia dicten los Tribunales de justicia, siendo por lo tanto, uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores requerir de inhibición á los Tribunales ordinarios.

Se citan en el oficio gubernativo, como textos legales, los articulos 179 de la ley Municipal; 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y Reales decretos de 8 de Septiembre de 1887 y 21 de Agosto de 1894.

Que, sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, el que, apelado por el Fiscal ante la Audiencia territorial de Sevilla, fué confirmado por ésta, alegando que los artículos 179 de la ley Municipal y el Real decreto de 21 de Agosto de 1894 no son aplicables al caso de autos, porque en él no tienen relación las cuentas municipales, ni se trata de ninguna reclamación entre arrendatario y Ayuntamiento, sino que la causa origen de la presente competencia sólo tiene por objeto averiguar si en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peñaflor, don Juan Cortès Pèrez, en 19 de Octubre de 1907, se falta ó no à la verdad en la narración de los hechos, ó sea si está conforme ó disconforme con las cuentas municipales y demás antecedentes á que se refiere, cuyo documento mediante la calidad del funcionario y ratificación en el mismo del que la autoriza, constituye un documento público, sin que obste para su autenticidad el que no estén aprobadas las cuentas á que el mismo se contrae; en que la averiguación y castigo de los delitos de falsedad corresponde à

existe, respecto de los mismos, cuestión previa que la Administración deba resolver, ni, por lo tanto, se està en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencia, segun el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Se invoca en el auto judicial el artículo 10.º de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Que el Gobernador, después de oir de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicte, que ha seguido todos sus trámites;

Visto el artículo 10.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, segun el cual «corresponderà à la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de Policía»;

Visto el artículo 314 del Còdigo Penal, que determina que seran castigados con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas, el funcionario pùblico que, abusando de su oficio, cometiera faisedad..... 4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ò falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ò cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la pre-

sente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida á D. Antonio Fernández Liñán, Alcalde de Peñaflor, y cuantas personas resultaron responsables por el hecho de haber expedido una certificación en la que se hizo constar que el denunciante era deudor á los fondos municipales, no obstante haber dejado como rematante que fué de los ramos de Consumos de la citada villa, durante los ejercicios de 1895 á 1897, saldadas todas las responsabilidades del arriendo.

2.º Que el hecho denunciado, de resultar cierto, pudiera constituir delito de falsedad, definido y sancionado en el Código Penal, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, según anteriormente se tiene declarado.

3.° Que à mayor abundamiento, la cuestion previa que se invoca en el oficio de requerimiento gubernativo carece en absoluto de virtualidad, ya que en el caso de autos ni se trata de reclamación de arrendatarios y Ayuntamientos, ni el examen, censura y aprobación de las cuentas municipales, puede afectar en lo más mínimo à la autenticidad del documento en que se supone haber faltado á la verdad en la narración de los hecl os.

4.º Que por lo expuesto, y tratándose de la averiguación y castigo de esta clase de delitos, no existe cuestión previa que según la ley deba ser resuelta por la Administración, ni ley alguna que atribuya tampoco su conocimiento á los funcionarios administrativos; motivos por los cuales no está el presente caso comprendido en ninguna de las excepciones consignadas en el artículo 3.º de! Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio à trece de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO

Antonio Maura y Montaner (Gaceta del 19 de Abril).

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede franquicia postal à la correspondencia oficial que expidan los Parques y Depósitos administrativos de suministros de las Capitanías generales de la Peninsula, Baleares, Canarias y Gobiernos militares de Ceuta y Melilla, debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre del año próximo pasado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO

Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las dificultades que ocurren en la pràctica para que se provean de Médico de la Marina civil aquellos barcos que deben tener este servicio sanitario, con arreglo à lo dispuesto en los articulos 69, 70 y 71 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero último:

Considerando que esta importante omisión, que tantos perjuicios puede ocasionar á la salud pública, se debe á la inobservancia de lo preceptuado en el referido Reglamento, y principalmente de lo prevenido en las circulares de la Dirección General de Sanidad, de 5 de Junio de 1901 y 1.º de Octubre de 1902; circular de la Inspección General de Sanidad exterior, de 2 de Agosto de 1904 y Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1901 y 17 de Enero de 1905:

Considerando que tal situación no debe persistir, tanto porque se vulneran derechos legítimamente adquiridos por los Médicos de la Marina civil, embarcándose como sustitutos facultativos que no poseen dicho título, cuanto porque la Administración sanitaria carece de la representación que debe tener en los barcos para garantia de la salud pública, del pasaje y la tripulación:

Considerando que á la última de las citadas Reales órdenes van unidas las disposiciones citadas por las anteriores que se mencionan respecto al procedimiento que, tanto los Médicos de la Marina civil como los Navieros y Armadores, deben adoptar para que se lleve à debido efecto el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), ratificando lo ordenado en las disposiciones anexas à la precitada Real orden de 17 de Enero de 1905, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que tanto en la Inspección General de Sanidad exterior como en los Gobiernos civiles de las provincias marítimas y en las Estaciones sanitarias de los puertos, habrá una lista de los Médicos de la Marina civil, con expresión de sus nombres y apellidos, residencia y domicilio, cuya lista estará á disposición de los interesados siempre que deseen consultarla.

2.º Que todos los Médicos de la Marina civil, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GA-CETA de la presente Real orden, los que se hallen en expectación de destino, y de cuatro meses los que estèn embarcados, remitirán á la Inspección General de Sanidad Exterior, los datos que especifica la disposición precedente, asi como toda variación de su residencia y domicilio, ó buque donde preste sus servicios, como igualmente cuando cesen de estar embarcados.

3.° Que los Navieros y Armadores, con presencia de la referida lista, podrán dirigirse al Médico que elijan, para concertar con el mismo las condiciones del servicio, y comunicarán á la Inspección General de Sanidad Exterior el nombre del Mèdico con el que hayan convenido, de cuya comunicación se dará traslado á los Gobiernos civiles de las provincias, y éstos á las Estaciones sanitarias de los puertos de las mismas, para las debidas anotaciones en la lista, con objeto de que en todo tiempo sea conocida la situación de los individuos del Cuerpo.

4.º Que los Navieros y Armadores que tengan en sus barcos Médicos de la Marina civil, comuniquen á la Inspección General de Sanidad Exterior, el nombre de dichos Facultativos y el del barco en que prestan sus servicios, debiendo asimismo comunicar á dicho Centro los nombres de sus barcos que se hallen navegando con Mèdicos que no pertenezcan á la Marina civil.

5.º Que los Médicos de la Marina civil que no den el debido cumplimiento á lo que se les ordena por la presente disposición administrativa, dentro de los plazos en ella fijados, perderán el derecho á obtener embarque.

6.° Que los Navieros y Armadores que faltasen à lo prevenido en las disposiciones que preceden y á ellos afectan, incurrirán en la multa correspondiente, por desobediencia à las órdenes dictadas por la Autoridad.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente Real disposición. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo Artístico de la Escuela Elemental de Artes Industriales de Logroño, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, à D. Joaquín Capulino Jáuregui.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

MONTES

En 22 de Marzo último se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha elevado à este Ministerio el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Logroño para atender á los gastos de entretenimiento y conservación del Vivero Central de dicha provincia durante el corriente ejercicio de 1909, y

Considerando que las partidas que le constituyen están bien justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 5.216 pesetas y 75 céntimos, cuyo gasto se aplicará al concepto 13 del capitulo 6.º, articulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe citado los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo à que los servicios que han de realizarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar à los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid, 20 de Abril de 1909.-El Director general, Ordóñez.

(Gaceta del 21 de Abril).

Dirección General de Obras Públicas

Carreteras: conservación y reparación

Vista una consulta del Gober. nador civil de Almeria, formulada en méritos de la tramitación de un expediente de alumbramiento de aguas en terreno de dominio público, en la que se exponen dudas sobre si es aplicable à aquella clase de concesiones lo establecido en el Real decreto de 14 de Enero de 1906, que prescribe que corran á cargo de las divisiones hidráulicas los informes técnicos que las disposiciones vigentes reclaman en los expedientes de concesión de aguas en que se solicita consumo de toda ó de una parte del agua que haya de derivarse, y, caso afirmativo, si son las Divisiones ó las Jefaturas de Obras Públicas las que han de informar sobre la suficiencia de los documentos que se acompañan á la petición;

Vista anàloga consulta, en lo relativo à la primera parte, formulada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona, á petición de otro interesado en un expediente de alumbramiento:

Resultando que los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Almeria y Barcelona opinan que el citado Real decreto no es aplicable á los expedientes de concesión de aguas subterráneas por entender, el primero, que las aguas subálveas, en cuanto se alumbran, no son ya públicas sino que pertenecen al alumbrador, y no réferirse los expedientes de alumbramientos á concesión de aguas públicas, sino á la autorización para realizarlos, y el segundo, que el repetido Real decreto y la Real orden de 8 de Noviembre de 1906, sólo se refieren. á aguas vistas ó públicas que hayan de derivarse y que sean otorgadas por tiempo limitado, caso en que no se encuentran las alumbradas, que ni son vistas, ni se derivan, ni se otorgan por tiempo limitado:

Considerando que las circunstancias que distinguen à las aguas subterràneas de las subàlveas ó de las que discurren por los cauces públicos no son las que pueden fundamentar la intervención de unos ú otros funcionarios del ramo de Obras Públicas en la tramitación de los expedientes de concesión de aguas públicas, ó de autorización para alumbramientos en terrenos de dominio público:

Considerando que el criterio que presidió al Real decreto de 14 de Enero de 1906 fué el de unificar cuanto se relaciona con el régimen, policía y aprovechamiento de aguas terrestres, para cuyo fin se ha venido perfeccio-

nando el servicio hidráulico, aumentando el número de Divisiones y el personal técnico asignado á las mismas, en cuanto o han permitido los recursos del Presupuesto:

Considerando asimismo que los alumbramientos de aguas subálveas y subterráneas en terrenos de dominio público, en especial en los cauces constituidos por terrenos de acarreo, ó permeables por otras causas, pueden dar lugar à alteración de las corrientes vistas y ser causa de modificación del régimen de las mismas, produciendo iguales efectos que las concesiones de aguas superficiales en que se autorice consumo de todo ó parte del caudal derivado:

Considerando que es conveniente que los Ingenieros que hayan de emitir los informes técnicos sean los llamados á decidir sobre la suficiencia de los documentos á que aquellos informes se han de referir.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformàndose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Servicio Central Hidraulico, ha tenido á bien disponer que es aplicable al alumbramiento de aguas subàlveas y subterràneas lo prescrito en el Real decreto de 14 de Enero de 1906, sobre el informe tècnico que las disposiciones vigentes requieren en los expedientes de concesión de aguas públicas en que haya consumo de toda ò de una parte de agua derivada y alumbrada, y que asimismo corresponde à las Divisiones hidráulicas la declaración de suficiencia de los documentos presentados al incoarse el expediente de concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Director general. A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central Hidráulico.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Comisión Provincial

1183

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pesetas

Ración de pan de 70 decagramos > 31 Id. de carne, kilogramo. . . . 1 63

Id. de leña, kilogramo.... » 05

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 16 de Abril de 1909.

—El Vicepresidente, Vicente Infante.—El Secretario, Benigno
Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

1144

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Marzo último.

Sesión del día 5

Se aprueba el acta de la anterior, y el extracto de acuerdos del mes de Febrero último.

Pasa á informe de la Comisión de Festejos, una instancia de D. Angel Landa, relativa á los dos teatros de esta localidad.

Se devuelve al Arquitecto para que lo amplie, el plano de las calles lel Cerrado, referente á expropiaciones de terrenos, para su abono á los interesados.

Se desestima una instancia de doña Francisca Cabrerizo, sobre petición de un socorro para pagar unas ropas.

Se acuerda elevar una instancia al Gobierno, para ver de cobrar los descubiertos por gastos carcelarios, antes de resolver una instancia de don Pablo Maguregui, solicitando su cobro bajo ciertas condiciones.

Se sprueban varias cuentas por servicios municipales, previo examen de la Comisión de Haciende; y se desestima una del Arquitecto municipal, que no procede su abono, por tratarse de servicios retribuídos con el sueldo asignado al cargo; pasando á informe de citada Comisión, una cuenta del Conserje, sobre calefacción.

Se aprueba la cuenta del contratista de arrastres, por servicios prestados el mes anterior; la de jornales empleados en plantación de arbolado, y la de arreglo del camino vecinal de Cuzcurritilla.

Se entera la Corporación de haber depositado D. Gerardo Vázquez, 15.000 pesetas, á favor del Ayuntamiento, en garantia del pago de expropiaciones de terrenos para el proyectado ferrocarril de Haro á Ezcaray; y se entera también de la recandación por consumos y arbitrios en el mesanterior, importante 13.442.81

pesetas, resultando una diferencia de menos con relación al presupuesto, de 2.707'19 pesetas; acordando que la Comisión de Consumos, vea en qué puede consistir la baja.

Pasa á informe de la Comisión de Beneficencia, una instancia de don Casto Alonso, en petición de ayuda para comprar un aparato ortopédico.

Se nombra tallador al Sargento licenciado D. Casimiro Alonso, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, invitando al Oficial retirado D. Pedro Martínez, para esta operación.

Se acuerda celobrar la Fiesta del Arbol el día 11 del actual, en la pradera de Fuente del Moro, con asistencia de la Junta local de enseñanza, y Presidentes de la Comunidad de Labradores y de la Junta de intereses locales y niños de las escuelas públicas y privadas, á quienes se obsequiará con merienda; amenizando el acto la banda de música.

Se encarga al Síndico, designe Sacerdotes para la predicación de los dos sermones de Semana Santa, consignados en presupuesto.

Se acuerda designar al rematante de la corta de árboles en Fuente del Moro, los catorce que le restan caer, y vender los restantes en nueva subasta.

Sesión del pía 10

Se aprueba el acta de la anterior, y se adjudica á D. Domingo Hernando, en definitiva, la subasta de reconstrucción de un trozo del muro de contención del paseo de la Vega, en su entrada; acordando ofrecer al rematante el aumento de obra que sea necesario, á los mismos precios.

Se acuerda celebrar segunda subasta el día 14 del actual, para la obra de colocación de asfalto, en un paso de cruce de la carretera de la Vega, y en una acera á la entrada del paseo.

Se encarga á la Comisión de Policía, rectifique el plano de alineación de las calles del Cerrado, para disponer el pago de las expropiaciones; y presenta de el de la calle del Marqués de Francos, se dispone lo examine é informe dicha Comisión.

Pasa á informe de la Comisión de Obras, el proyecto de construcción de una alcantarilla en el ferial.

Quedan nombrados D. Cipriano Pozo y D. Francisco Laherrán, testigos para actuar en los expedientes de excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, como padres de mozos del sorteo de este são.

Se encarga á la Comisión de Higiene, busque un local en arrendamiento por las afueras de la población, para depósito de enfermos atacados en casos de epidemis, para en
caso de no encontrarlo, proceder á la
construcción de barracas sanitarias de
madera.

Se encarga al Arquitecto la formación de presupuesto y pliege de condiciones para la construcción y colocación de cinco tapas de bocas de alcantarilla.

Se acuerda hacer seis turnos con los obreros faltos de trabajo, por no poder dar ocupación diaria á todos los inscritos.

SESIÓN DEL DÍA 17

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprueba la cuenta general del año 1908, acordando exponerla al público por término de quince días, para oir las reclamaciones que se produz-

Se acuerda célebrar nueva subasta el día 21 del actual, para la obra de colocación de asfalto, en un paso de cruce de la carretera de la Vega, y en una acera á la entrada del paseo.

Se acuerda proceder á la subasta de arriendo del Teatro, el día 28 del actual, con las modificaciones introducidas en el pliego de condiciones, por la Comisión de Festejos.

Se encerga al Arquitecto, la formación del proyecto de construcción de barracas sanitarias de madera.

Se acuerda sacar á subasta el día 21 del actual, la obra de construcción y colocación de cinco tapas de bocas de alcantarilla.

Se acuer la abonar à los Farmacéuticos titulares, conforme al contrato, 15 pesetas, por exceso de número de familias pobres que figuran en las listas; y que se rectifiquen éstas, para disminuir su número. Se aprueba la relación de jornales empleados en pavimente de calles, acordando su abono.

Se autoriza al apoderado de este Ayuntamiento en la capital de la provincia, para el cobro de la subvención que la Exema. Diputación tiene fijada en presupuesto para la Estación Enológica de esta ciudad.

Se acuerda proceder al arreglo de un cilindro del reloj de la torre que esta roto, y ofrece peligro el dar cuerda.

La sesión correspondiente al día 24, no tuvo lugar por falta de número legal de señores Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 26

Se resuelven los expedientes de excepciones alegadas en el acto de la clasificación de soldados, comisionando al Secretario para asistir al juicio de exenciones en la capital, el día 3 de Abril próximo.

Se aprueba la distribución de fondos por capítulos, para atender á las obligaciones del mes, acerdando remitirla al Gobierno civil, para su publicación en el Boletin Oficial.

Pasa á estudio é informe de la Comisión de instrucción, una comunicación de la Junta provincial, sobre creación de una escuela de asistencia mixta en San Felices.

Se interesa del Arquitecto el pronto despacho del presupuesto de obras de reforma, para el edificio de las Escuelas públicas.

Se acuerda elevar una instancia al Ministerio de Fomento, adhiriéndose el Ayuntamiento á la elevada por el Sindicato de exportadores de vinos de la Rioja.

Pasa á estudio de la Comisión de Obras, el proyecto de construcción de un muro de contención de tierras, en la calle del Puente; y á informe de la Comisión de Policía, una instancia de D. Pedro Martínez Crespo, sobre colocación de un aparador.

Se adjudica á D. Benito Ezquerra, en definitiva, la subasta de construcción y colocación de cinco tapas de bocas de alcantarilla.

Pasa á la Comisión de Obras, para su nuevo estudio, el proyecto de asfaltado en el paso y acera de la Vega.

Se concede un socorro à D. Patricio Bañares, para llevar à su hija Carmen, à curarse al Hospital provincial.

Pasan á informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas de arreglo del camino vecinal de Villalba, y la de gastos ocasionados en la Fiesta del Arbol.

Se acuerda ordenar el blanqueo á cal de las habitaciones y dependencias de las casas, girar visitas á las cuadras, establos, etc., proceder á la vacunación y revacunación, y tomar en arriendo la casa de D. Joaquín Díez del Corral, en Alméndora, para

aislamiento de enfermos, en casos de epidemia.

La sesión correspondiente al día 31 no tuvo lugar, por falta de número legal de señores Concejales.

Haro 5 de Abril de 1909.—Èl Secretario, Fermín Bañares.—Visto Bueno: El Alcalde interino, Juan C. Huerta.

Presentado en sesión de ayer el presente extracto, se aprueba, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el Boletin Oficial.

Haro 17 de Abril de 1909.—El Alcalde interino, Juan C. Huerta.—El Secretario, Fermín Bañares.

Anuncios oficiales

LAGUNA DE CAMEROS

1181

1148

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal, dotada con cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; además el agraciado podrá contratar con los dueños de 115 caballerias y ganado vacuno.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Bolerin oricial de la provincia.

Laguna de Cameros 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, Graciano Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIONES

Año de 1909

Mes de Marzo

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CA			CANTIDAD		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS			
CAPÍTULOS.			autorizada en el presupuesto		Be inmediate page		De diferible page		VOLUNTARIOS		TOTAL	
09			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.° 2.° 3.°	Gastos del Ayuntamiento		4227	17	390	91	77	9	74	,	390	91
2.	Policia de seguridad		n .	27	20	20	77	"	, ,	,,	. ,	7
3.	Policía urbana y rural		10659	69	566	13	n	,		20	566	13
4.° 5.°	Instrucción pública		600	,	n .	27	77	7		7	27	77
5.	Beneficencia		4230	03	15	20	,	22	,	"	15	20
6.°	Obras públicas		1491	25	77	9	9	77 - 18	,	77	79	7
7.°	Corrección pública	٠.	750	,	29	70	7	79	79	,	9	20
8.	Montes			77		70	77			2		9
8.° 9.° 10.	Cargas y contingente provincial		25446	40	700	70	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	77		n	700	19
10.	Obras de nueva construcción		3500	,	* 27	n		77	1		n	70
11. 12.	Imprevistos	٠	1580	37	7	90	66	75		'n	74	65
12.	Resultas	٠	7 73	27 THE	9	n	70	2	n	n	7	Ð
	TOTAL		52484	91	1680	14	66	75		n	1746	89

Briones 31 de Marzo de 1909.—El Secretario, Andrès Castrejana.—V.° B.°: El Alcalde, Julio Gil' de la Cuesta.

Aprobada por la Corporación en sesión ordinaria del día 4 de Abril de 1909.—El Secretario, Andrés Castrejana.—V.° B.°: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.